INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026

D. JAVIER CONTRERAS FERNÁNDEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA (CÓRDOBA), INFORMO:

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

SEGUNDO.- Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales

- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO.- A los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la

Código seguro de verificación (CSV):
DDD8 8C47 6505 1FB4 0300
DDD88C4765051FB40300
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 06-02-2026
pie_firma_certo_depu_01

Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los articulos 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos, respectivamente, a la aprobación del Presupuesto General y a su Liquidación.

CUARTO.- Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, siendo aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operacionesde crédito, establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluídas la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con Administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y asimismo, otras operaciones de crédito:

- Riesgo deducido de avales

- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

- Deuda con Administraciones Públicas distinta a la incluída en el FFEL

- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto y su Liquidación.

QUINTO.- Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado solo y exclusivamente el propio Ayuntamiento, al no tener Organismos ni entidades Dependientes.

SEXTO.- Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Código seguro de verificación (CSV):
DDD8 8C47 6505 1FB4 0300
DDD88C4765051FB40300
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 06-02-2026
pie_firma_conto_dipu_01

El principio de Estabilidad Presupuestaria se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y los capítulos 1 a 7 de Ingresos. El objetivo de Estabilidad Presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta Entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto por la I.G.A.E. en el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Entidades Locales, y aún cuando la obligación del cálculo de la estabilidad presupuestaria sólo procede en el momento de la liquidación del presupuesto, a efectos informativos se realiza, por ello procede realizar los ajustes siguiente:

INGRESOS

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N.º 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N.º 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos. Por lo expuesto, procedería a practicar un aumento o

Código seguro de verificación (CSV):
DDD8 8C47 6505 1FB4 0300
DDD88C4765051FB40300
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 06-02-2026
pie_firma_conto_depu_01

minoración derivada de la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.

Así, teniendo en cuenta lo expuesto y conforme al siguiente detalle, se debería realizar un ajuste positivo al ser el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos menor de lo recaudado, lo que supondrá una mayor capacidad de financiación.

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2022

CAP.	PREVISIONES	RECAUDACIÓN TOTAL	% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN
1	1.963.574,94 €	1.796.401,18 €	91,49 %	-8,51 %
2	50.000,00 €	-76,71 €	-0,15 %	-100,15 %
3	176.681,48 €	188.329,45 €	106,59 %	6,59 %

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2023

CAP.	PREVISIONES	RECAUDACIÓN TOTAL	% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN
1	1.936.117,44 €	1.714.138,99 €	88,53 %	-11,47 %
2	40.000,00 €	40.612,80 €	101,53 %	1,53 %
3	208.188,98 €	276.906,43 €	133,01 %	33,01 %

PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2024

CAP.	PREVISIONES	RECAUDACIÓN TOTAL	% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN
1	1.848.418,79 €	1.725.519,89 €	93,35 %	-6,65 %
2	40.000,00 €	44.774,62 €	111,94 %	11,94 %
3	298.716,97 €	237.646,71 €	79,56 %	-20,44 %

CÁLCULO DEL AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS CAP. 1, 2 Y 3

CAP.	% MEDIO AJUSTE	PREVISIONES 2026	AJUSTE POR RECAUDACIÓN
1	-8,88 %	1.783.430,53 €	-158.295,78 €
2	-28,89 %	25.000,00 €	-7.223,74 €
3	6,39 %	272.570,80 €	17.404,28 €
	AJUSTE TOTAL		**-148.115,24 €**

GASTOS

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas".

De acuerdo con la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la cuenta 413 es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma. A su vez, la cuenta 555 es, por el contrario, una cuenta deudora, y recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquéllos que no pueden aplicarse definitivamente.

Código seguro de verificación (CSV):
DDD8 8C47 6505 1FB4 0300
DDD88C4765051FB40300
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 06-02-2026
pie_firma_conto_depu_01

Ajuste SEC al saldo no financiero presupuestario: Diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 413 y 555.

Ajuste + (por la diferencia) = saldo final de la cuenta 413 y 555 es menor que el saldo inicial, lo que supone mayor capacidad de financiación.

Ajuste – (por la diferencia) = saldo final de la cuenta 413 y 555 es mayor que el saldo inicial, lo que supone una menor capacidad de financiación.

No se indican los gastos pendientes de aplicar al presupuesto procedentes del ejercicio 2025, que se pueden aplicar al presupuesto durante el ejercicio 2026, dado que aún no se ha liquidado el Presupuesto Municipal del 2025 y, por ende, los datos no serían exactos, sino estimaciones.

Por inejecución de gastos: el cálculo de este ajuste, se ha realizado tomando la media de los tres últimos ejercicios liquidados, considerando los créditos iniciales sin considerar los créditos de capital incorporados, que cuentan con financiación afectada que no forma parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de financiación irregular.

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2022

CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2022	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2022	% INEJECUCIÓN 2022
1	1.898.295,44 €	2.492.518,60 €	0,00 %
2	1.134.680,99 €	2.232.395,82 €	0,00 %
3	6.000,00 €	5.916,62 €	1,39 %
4	175.112,83 €	206.416,58 €	0,00 %
6	473.466,00 €	955.832,54 €	0,00 %
7	6,00 €	2.352,00 €	0,00 %

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2023

CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2023	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2023	% INEJECUCIÓN 2023
1	1.967.871,01 €	2.732.982,15 €	0,00 %
2	1.213.342,08 €	2.937.728,26 €	0,00 %
3	6.000,00 €	1.414,95 €	76,42 %
4	184.301,76 €	335.495,21 €	0,00 %
6	529.935,83 €	1.222.474,51 €	0,00 %
7	6,00 €	49.826,09 €	0,00 %

PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2024

CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2024	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2024	% INEJECUCIÓN 2024
1	2.082.454,14 €	2.731.658,30 €	0,00 %
2	1.283.729,70 €	2.838.609,64 €	0,00 %
3	2.000,00 €	1.081,43 €	45,93 %
4	176.022,99 €	206.621,33 €	0,00 %
6	344.508,00 €	915.166,53 €	0,00 %
7	6,00 €	341.673,89 €	0,00 %

Código seguro de verificación (CSV):
DDD8 8C47 6505 1FB4 0300
DDD88C4765051FB40300
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 06-02-2026
pie_firma_conto_dipu_01

CAP.	% PROMEDIO INEJECUCIÓN	CRÉDITOS INICIALES 2026	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN
1	0,00 %	2.146.908,33 €	0,00 €
2	0,00 %	1.273.154,84 €	0,00 €
3	41,25 %	2.000,00 €	824,90 €
4	0,00 %	168.585,42 €	0,00 €
6	0,00 %	615.627,37 €	0,00 €
7	0,00 %	6,00 €	0,00 €
AJUSTE TOTAL POR GRADO DE EJECUCIÓN			**824,90 €**

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos de Protocolo de Déficit excesivo y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

El volumen de deuda viva es 0 euros y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, no se prevé en la propuesta de Presupuesto de 2026 acudir a la deuda para financiar gasto.

CONCEPTOS	IMPORTES
Suma de los Capítulos I a VII de Ingresos	4.209.281,96 €
Suma de los Capítulos I a VII de Gastos	4.206.281,96 €
TOTAL (a – b)	**3.000,00 €**
AJUSTES	
Ajustes recaudación capítulo 1	-158.295,78 €
Ajustes recaudación capítulo 2	-8.346,12 €
Ajustes recaudación capítulo 3	-18.574,96 €
Ajustes en transferencias reconocidas de otros entes	
Ajuste por liquidación PIE-2008	
Ajuste por liquidación PIE-2009	
Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
Ajuste por grado de ejecución del gasto	824,90 €
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	
Ajustes por devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	
Ajuste por pagos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.777,97 €
TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	**4.024.065,10 €**
TOTAL GASTOS AJUSTADOS	**4.205.328,89 €**
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d)	**-181.263,79 €**
NO CUMPLE EL OBJETIVO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	

Código seguro de verificación (CSV):
DDD8 8C47 6505 1FB4 0300
DDD88C4765051FB40300
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 06-02-2026
pie_firma_conto_depu_01

A la vista de los cálculos precedentes, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados se observa que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario. En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad presenta necesidad de financiación por un importe de 181.263,79 €, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

OCTAVO.- Cálculo del Límite de Gasto No Financiero

Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan sólo por la normativa presupuestaria (art. 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales) y no por los criterios de contabilidad nacional.

TOTAL Ingresos no financieros: 4.024.065,10 € Gastos no financieros: 4.205.328,89 €

NOVENO.- Conclusiones

A la vista de cuanto antecede y, con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Santaella, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

a) Que esta Entidad Local NO CUMPLE el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

b) Que esta Entidad Local CUMPLE el límite de deuda pública dado que el capital vivo pendiente de amortizar a día de la fecha por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a 0 euros, no superando el límite del 110% establecido en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En definitiva, el Proyecto de Presupuesto Municipal para el año 2026, no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación y con el objetivo de deuda pública.

Lo que tengo el deber de informar.

En Santaella, fechado y firmado electrónicamente.
El Secretario-Interventor

Código seguro de verificación (CSV):
DDD8 8C47 6505 1FB4 0300
DDD88C4765051FB40300
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 06-02-2026
pie_firma_conto_depu_01